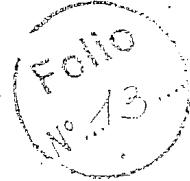


GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO



MENDOZA, 1 SET. 1993

DECRETO N° 1386

Visto el expediente N° 6338-A-93, originario de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante el que se solicita la homologación de los Acuerdos Paritarios logrados en la Primera Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada entre los representantes de la Dirección General de Escuelas y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia, se encuentran acompañados y debidamente firmados los textos que corresponden a los acuerdos alcanzados, y sobre el contenido y redacción de dichos textos no corresponde formular observaciones;

Que de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social la Convención Colectiva ha actuado a través de los miembros de cada una de las partes designados legítimamente, teniendo en cuenta lo expresamente establecido por la Ley N° 14.250 (Régimen Legal de Convenciones Colectivas de Trabajo Texto Ordenado según Decreto N° 102/89 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto N° 199/89 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley N° 14.250);

Que a fs. 14 glosa dictamen de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, aconsejando la ratificación de los acuerdos logrados, y su posterior elevación para el dictado del Decreto de homologación correspondiente;

Que a fs. 15 obra Resolución N° 01845 de la Dirección General de Escuelas, mediante la cual se ratifica los acuerdos alcanzados por la máxima autoridad escolar;

Que en virtud de lo determinado por Acta N° 24 de fecha 25 de Agosto de 1993, cuya copia glosa a fs. 16/17 se establece como período de vigencia de los acuerdos alcanzados el 02. de noviembre de 1992 y hasta el 31 de Marzo de 1994, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la citada Ley N° 14.250;

DOMINGO V. DE CORA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

SUTE

SUTE - Secretaría de As. LEGALES- 2012

GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1386

Por ello:

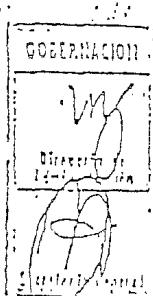
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

[Signature]
Artículo 1º: Ténganse por homologados los Acuerdos Paritarios alcanzados en la Primera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación celebrada en la Provincia de Mendoza, cuyas copias certificadas integran el presente como Anexo, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley N° 14.230 (Régimen Legal de las Convenciones Colectivas de Trabajo), según texto ordenado por Decreto N° 103/68 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dícese al Registro Oficial y archívese.

[Signature]
L. DOMINGO V. DE CARA
MOTORES CLAVELIN DE ESCUELAS



Dr. ALFREDO RAFAEL PORRAS
MINISTRO DE GOBIERNO

[Signature]
LUDVÍGIO FEDERICO GABRIELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

[Signature]
BENITA FERNANDEZ
Inspección Requisito Decreto
GOBERNACION

CACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

CAPITULO I

Acuerdo 01: Ambito de negociación. Principio de Buena Fe.

Ambas jurisdicciones reconocen a la negociación paritaria como único ámbito de negociación entre el Gobierno Provincial y los Trabajadores de la Educación. En ese sentido toda modificación de la normativa vigente que afecte los derechos de los trabajadores del sector, deberá discutirse en este ámbito y lo contrario se considerará como violación al principio de buena fe.

CAPITULO II

CONDICIONES Y MODALIDADES DE TRABAJO Y SUS CONTINGENCIAS

Acuerdo 02: Trabajador de la Educación.

A los efectos de este Convenio Colectivo, se considera Trabajador de la Educación a quienes intervienen en el quehacer educativo.

Acuerdo 03: Ingreso

Para ingresar como titular al sistema en un cargo vacante, el Trabajador de la Educación deberá hacerlo por concurso anual previo de títulos y antecedentes.

Acuerdo 04: Obtención de la Estabilidad

El derecho a la estabilidad se adquiere con la designación emanada del resultado del concurso y la aceptación expresa y fehaciente del interesado.

Acuerdo 05: Modificación de las condiciones de trabajo

A ningún Trabajador de la Educación se le podrán modificar sus condiciones laborales sin su consentimiento expreso, teniendo derecho a la asistencia del gremio que lo representa.

Acuerdo 06: Legislación más favorable

En caso de duda sobre aplicación de normas disciplinarias, prevalecerá la más favorable al Trabajador de la Educación.

Acuerdo 07: Estabilidad en el cargo

El Trabajador de la Educación mantendrá la estabilidad en el cargo cuando por fundadas razones de servicio sea necesario la modificación de las condiciones laborales.

Acuerdo 08: Organismos Colegiados

SILVIA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.
ROSI MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ASISTENCIA
S. U. T. E.

RECIBIDO
S. U. T. E.
DIRECCION DE RELACIONES PÚBLICAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

DE SU ORIGINAL

ES COPIA FIEL

RAUL JOSE DOMINGUEZ
ALFREDO VILLANUEVA

JACINTO FRIAS

BOGADO

SILVIA MARGARITA

RODRIGUEZ

MARIA DEL PILAR

ESTEBAN

Y LEGALES

S. U. T. E.

- a - Se constituirá una Junta Calificadora de Méritos y una Junta de Disciplina en cada nivel..
- b - Estarán integradas por siete (7) miembros: cuatro (4) representantes gremiales de los Trabajadores de la Educación afiliados a la entidad gremial signataria y tres (3) miembros designados por el Gobierno Escolar.
- c - La Presidencia de las Juntas Calificadoras estará a cargo de la Secretaría Técnica correspondiente a cada nivel. La Presidencia de las Juntas de Disciplina será desempeñadas por la Dirección de línea de cada nivel. Los Presidentes tendrán voto en caso de empate.
- d - La entidad gremial docente instrumentará el sistema de designación de sus representantes a las juntas de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.
- e - Los miembros integrantes de Junta Calificadora y Junta de disciplina durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- f - En dichos organismos, tanto los representantes del Gobierno Escolar, como los representantes Gremiales, deberán ser docentes titulares del nivel correspondiente con una antigüedad mínima de siete (7) años en el ejercicio de la docencia.

Acuerdo 09: Ascensos.

Los ascensos de los Trabajadores de la Educación en los cargos de los escalafones se garantizarán a través de concursos en los que se demuestre la capacidad funcional para el desempeño de los mismos.

La Jurisdicción Provincial elaborará y publicará oportunamente las bases de los concursos para ascensos determinando las condiciones de los mismos, acordando con la Organización Gremial Signataria la modalidad de participación de ésta en los jurados.

Acuerdo 10: Condiciones de Trabajo

Las Jurisdicciones signatarias deberá adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre Higiene y Seguridad de Trabajo.

Acuerdo 11: Accidentes de Trabajo

Todo Trabajador de la Educación cuando haya sufrido un accidente durante el tiempo de prestación de servicios, sea por el hecho o en ocasión del mismo o por fuerza mayor inherente al trabajo que desempeña, lo denunciará a través del Superior Jerárquico ante las Autoridades Educativas de cada Jurisdicción y las autoridades laborales jurisdiccionales. Utilizará el mismo procedimiento de denuncia cuando el accidente ocurra en el trayecto entre su lugar de trabajo y su hogar.

ANEXO

Lic. EN LA DIFUSIÓN DE
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESC

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón ajena al trabajo.

Acuerdo 12: Indemnización

Las autoridades de cada Jurisdicción signataria arbitrarán los recursos económicos que cubran las indemnizaciones establecidas en la Ley 24.028 de Accidentes de Trabajo.

Acuerdo 13: Control Médico

Las Jurisdicciones intervenientes, implementarán las medidas necesarias para mejorar el sistema de control médico asistencial a fin de garantizar al Trabajador de la Educación la objetividad del diagnóstico.

Acuerdo 14: Capacitación Preventiva

Las Jurisdicciones intervenientes con la Organización Granma Signataria garantizarán por distintos medios la capacitación del Trabajador para prevenir enfermedades laborales o accidentes de trabajo.

Acuerdo 15: Condiciones mínimas de los Edificios Escolares

A los efectos de este Convenio, se establece como condiciones mínimas de Higiene, Seguridad y Habitabilidad de los edificios escolares, las siguientes:

- a) Servicio de agua potable;
- b) Calefacción y ventilación;
- c) Iluminación natural y artificial;
- ch) Sanitarios en proporción al número de trabajadores y alumnos;

d) Perfecto estado de las instalaciones eléctricas y de gas, y elementos de comunicación en perfectas condiciones de uso;

e) Dormitorios, comedor y sanitarios que aseguren una estadía digna para trabajadores y alumnos que deben residir en el establecimiento escolar.

Acuerdo 16: Inspección y control de los lugares de trabajo

A los efectos de este convenio, se establece que las autoridades de trabajo de cada Jurisdicción realizan las inspecciones de Seguridad, Higiene y Habitabilidad de los edificios escolares.

Acuerdo 17: Construcciones Escolares

JOSE LUIS FAUCHE
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN
S.U.T.E.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES
S.U.T.E.

RAQUEL BASTIDAS
INTEGRANTE SISTEMA
S.U.T.E.

17

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

Las partes acuerdan conformar una Comisión que se encargue a la actualización y reformulación y regionalización del Código Sector que regula las construcciones escolares.

Acuerdo 18: Daño en las personas o cosas

Las Jurisdicciones Signatarias se responsabilizan de todo daño que causaren los que están bajo su dependencia, ya sea sobre las cosas de su propiedad o para con las personas que tienen bajo su cuidado (Art. 1113 Código Civil) debiendo ejercer el derecho al reintegro que establece el Código Civil cuando corresponda.

Acuerdo 19: Protección ante la arbitrariedad.

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán al Trabajador de la Educación protección eficaz contra cualquier acto arbitrario que atente contra su situación profesional y/o laboral, en el ámbito de sus funciones y con motivo del cumplimiento de las mismas.

Acuerdo 20: Obligatoriedad del examen médico

Los trabajadores de la Educación deberán someterse a los exámenes médicos que correspondan y proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados por los médicos.

Acuerdo 21: Condiciones laborales

Las autoridades de trabajo notificarán a las Jurisdicciones Signatarias de las modificaciones que deberán introducirse en las condiciones laborales que provocan trastornos en la salud de los trabajadores y determinar un plazo para ello.

Acuerdo 22: Prevención de Enfermedades

Las Jurisdicciones Signatarias adoptarán medidas referidas a condiciones ambientales, equipos, instalaciones, elementos de trabajo, en prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

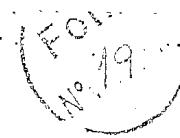
Acuerdo 23: Cambios de funciones vigentes al 01/12/92

Artículo 1º: La jurisdicción Provincial Signataria garantizará al Trabajador de la Educación en cambio de funciones la permanencia en su situación de revista como docente, dentro de la Repartición. En tal sentido ofrecerá al docente referido desempeñar sus funciones, teniendo en cuenta las necesidades de servicio, de acuerdo con las prioridades que se establecen a continuación:

a) En el mismo establecimiento escolar,

b) En otro establecimiento escolar,

(ESTRUCTURA TECNOSOCIAL) En reparticiones descentralizadas de la D.G.E. de la localidad,



SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PERSONAL
DIRECCION GENERAL DE LA
SECRETARIA BLASCO, de la

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

c) en reparticiones descentralizadas de la D.G.E. dentro de la regional,

d) En reparticiones descentralizadas de la D.G.E. dentro de otra regional.

En todo ello con el consentimiento previo del docente expresado en forma fehaciente. La inconformidad y debidamente fundamentada otorga el derecho de permanecer en disponibilidad activa durante un (1) año con goce de haberes, en los términos del inciso b) del Artículo 23º del Estatuto del Docente, Ley N° 4934, en los casos en que dicha situación no sea imputable al trabajador.

Artículo 2º: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará a los Trabajadores de la Educación con aptitud psico-física para tareas administrativo docentes, con excepción del dictado de clases, el derecho a participar en los concursos de ascenso a cargos de mayor jerarquía que en él, que actualmente revista, con carácter de titular o suplente, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente) y su Decreto Reglamentario N° 313/85.

Artículo 3º: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará al docente en cambio de funciones el derecho a ser reincorporado a sus funciones específicas si cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones. Debiendo preverse para ello el examen psicofísico periódico de acuerdo con las posibilidades de la Dirección de Sanidad Escolar, reservando expresamente el derecho del docente ser asistido en dicha oportunidad.

Artículo 4º: El presente acuerdo será de aplicación exclusiva para los docentes en cambio de funciones al momento de entrada en vigencia la Ley 5811 (14/01/92) y para los cambios de funciones otorgados o que se encuentren en trámite hasta la firma del presente acuerdo paritario (01/12/92). Aplicándose a partir de esa fecha las disposiciones contempladas en el Capítulo III - Licencias pagas por razones de salud de la Ley 5811, hasta tanto el tema sea tratado convenido por las partes signatarias de este acuerdo. Comisión legislativa para este sector.

Acuerdo 24: Cambio de funciones vigente a partir del 01/08/93

Artículo 1º: El trabajador de la educación tendrá derecho a cambio de funciones durante un año, conservando la condición de revista como docente activo, a partir de la finalización de la licencia paga por razones de salud. Este derecho se adquiere a los siete (7) años de servicio docente, debiendo computarse las suplencias. Dicho cambio de funciones se otorgará en el o en los cargos que desempeñe.

Artículo 2º: El Cambio de Funciones será otorgado por autoridad de aplicación previo dictamen de Junta Médica emitido por Dirección de Sanidad Escolar o el organismo que en el futuro la sustituya. Para la emisión de dicho dictamen

Médico deberá tenerse en cuenta que la incapacidad de que se trate sea de carácter parcial en tal grado que le impida desempeñarse al frente directo de alumnos y/o en el ejercicio normal de sus funciones.

Artículo 3º: El trabajador de la educación en Cambio de Funciones tendrá derecho a participar en los concursos de ascenso a cargo de mayor jerarquía que en sí que actualmente revista en carácter de titular o suplente de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4934 y su Decreto-Reglamentario N° 513/85, siempre y cuando reúna aptitudes psico-físicas para tareas técnico-administrativo-docente, con excepción de aquellos servicios que impliquen desempeñarse en forma directa al frente de alumnos.

Igual derecho le corresponderá cuando sea transferido a un escalafón distinto al docente, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º del presente.

Artículo 4º: El trabajador de la educación al que se le otorgara Cambio de Funciones podrá optar por cumplirlas, acuerdo con las prioridades que se establecen a continuación:

- En el mismo establecimiento escolar.
- En otro establecimiento escolar.
- En dependencias descentralizadas de la Dirección General de Escuelas de la localidad.
- En dependencias descentralizadas de la D.G.E. dentro de otra regional.
- En la Administración Central de la D.G.E.

Artículo 5º: Transcurrido el período de Cambio de Funciones por un año, el trabajador de la educación que no haya recuperado sus condiciones para desempeñar sus tareas específicas al frente directo de alumnos o en el cargo docente en que se desempeñe, pasará a cumplir funciones en la Administración Pública Provincial, pudiendo ser transferido al escalafón que les corresponda en razón de las funciones que venía desempeñando durante este período, sin disminución de su remuneración. En este sentido será escalafonado en la clase máxima del agrupamiento, tramo y substramo, si su remuneración fuera superior a la establecida para esta clase; en caso contrario deberá ser escalafonado en el tramo que corresponda, en una clase equivalente a la remuneración que percibe. En ningún caso, el cambio de escalafón, implicará una disminución de la remuneración percibida por el docente al producirse dicho cambio, por lo que la misma deberá mantenerse hasta que futuros incrementos en el nuevo escalafonamiento la superen.

Excepcionalmente, la Junta Médica de la Dirección de Sanidad Escolar con dictamen UNANIME de sus integrantes, podrá ampliar hasta 6 meses el período de cambio de funciones establecido anteriormente.

Artículo 6º: El trabajador de la educación tendrá derecho a ser reincorporado a sus funciones específicas, siempre y cuando cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones. Debiendo preverse para ello el examen psico-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

PROYECTO JOSE DOMINGO
DE LA ESCUELA Y SISTEMA
DE EDUCACION

AÑO: 1980
BOGADÓ: 1980
ESCALAFÓN: 1980
TRAMO: 1980
SUBTRAMO: 1980

QUÉ PODRÁS
EN LA ESCUELA
Y ESTADÍSTICA:
S. U. T. E.

LIA PREMOSA
RIGOBERTO VILLALBA
ROBERTO VILLALBA
ROBERTO VILLALBA

JOSE LUIS PASTORE
ESTEBAN VILLENA
EDUARDO VILLENA
ROBERTO VILLENA
ROBERTO VILLENA

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

ESTA ES LA COPIA FIJA DE SU ORIGINAL

físico periódico de acuerdo con las posibilidades de la Dirección de Sanidad Escolar o el organismo que en el futuro la sustituya, conservando expresamente el derecho a ser asistido en dicha oportunidad por un profesional médico de su confianza.

Artículo 7º: El trabajador de la educación reincorporado al servicio efectivo docente y que se desempeñe al frente directo de alumnos, habiendo permanecido en él durante un tiempo de por lo menos dos años contados a partir de la finalización del Cambio de Funciones, tendrá derecho a solicitar nuevamente Cambio de funciones por un año más.

Acuerdo 25: Docentes Nacionales Transferidos

Artículo 1º: Estabilidad

Los trabajadores de la educación transferidos a la jurisdicción Provincial que dependían de DIEM, DIEAR, DIEA y CONET, incluidos la DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y LA DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA, gozarán de estabilidad en el cargo, a partir de la fecha de la transferencia en los siguientes casos:

- a) Los Trabajadores de la Educación titulares al momento de la transferencia, en todos los cargos del Escalafón;
- b) Los Trabajadores de la Educación titulares con norma legal de designación en trámite en los términos de la Ley N° 24129 al momento de la transferencia, en todos los cargos del Escalafón;
- c) Los Trabajadores de la Educación interinos al momento de la transferencia, en los cargos iniciales del Escalafón, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 24049, y el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Mendoza al respecto.

TRACIO FRÍA Artículo 2º: Retribución

ABOGADO
ASESSOR LEGAL S.U.T.E.
TIT. MIL 1993 7 118
TIT. MIL 11 14 4 555
AUT. MIL 11 14 4 555

Respecto de las distintas situaciones que se derivan de la transferencia de servicios educativos de la Nación a la Provincia ambas Jurisdicciones arriban al siguiente acuerdo: Mantener la retribución del personal transferido no inferior a la que se reciba al momento efectivo de la transferencia, debiendo al mismo momento realizarse la equiparación de los transferidos a la escala salarial establecida en la Jurisdicción Provincial, ratificándose en todos sus términos lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24049 del año 1991 y el Convenio de Transferencia celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Cultura y Educación respecto del mismo tema.

Artículo 3º: Continuidad Laboral de Trabajadores Transferidos a Dirección de Educación

JOSE LUIS CALVACE STELLA (FIRMA)
DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION SECRETARIA GENERAL ECUACION Q.F.P.M.
S.U.T.E. SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION ADJUNTA
S.U.T.E. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION S.U.T.E.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

Permanente

La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará la continuidad de los trabajadores transferidos a Dirección de Educación Permanente durante el receso escolar. Con posterioridad al mismo deberá ser tratada su situación laboral en el ámbito de la convención colectiva de los trabajadores de la educación.

Acuerdo 26: Continuidad laboral de Docentes Reemplazantes de enseñanza media

La Jurisdicción Signataria Provincial garantizará la continuidad en el cargo a los docentes reemplazantes de enseñanza media hasta la toma de posesión efectiva del cargo por parte del titular.

Acuerdo 27: Continuidad laboral de los Celadores Reemplazantes

- a) A partir del 31 de Diciembre de 1992 cesan en sus funciones todo el personal de servicio designado como refuerzo.
- b) El personal que se desempeña en cargo vacante o por licencia del titular, siempre que ésta se extienda durante el receso, continuará en sus funciones.
- c) En caso de que el establecimiento cuente con Personal Único de servicio y este sea reemplazante o con serio, en ambos casos los agentes continuarán en sus funciones durante el receso.

Además en las Escuelas especiales; deberán aplicar esta misma disposición.

CAPITULO III

BENEFICIOS SOCIALES Y GRÉMIALES.

RÍAS:

Acuerdo 28: Fuero Sindical

Concordante con lo establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, Art. 217 de la Ley 20744 de Contrato de Trabajo y Capítulos XII y XIII de la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales, se ratifica el fuero sindical y la estabilidad de representantes o delegados.

ACUERDO 29: Jardines Maternales

Deberán crearse jardines maternales para los hijos de los Trabajadores de la Educación, en las distintas jurisdicciones dependientes del Organismo Educativo correspondiente y otros Organismos de Gobierno, previa evaluación de las necesidades respectivas. La evaluación, concreción, reglamentación de funcionamiento y el control de gestión serán

FONDE 23

LIC. EDUARDO BLASCO DE RUIZ
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

ES. COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

efectuados en forma conjunta entre las autoridades educativas y la Organización Gremial Signataria, mediante convenios de mutua colaboración.

Acuerdo 30: Participación Gremial en proyectos educativos

La Organización Gremial Signataria participara en la elaboración de los proyectos de legislación educativa y su seguimiento.

Acuerdo 31: Retención de Cuota Sindical

La Jurisdicción Provincial dispondrá el descuento ininterrumpido, por medio de los mecanismos de pago en funcionamiento, de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias de los Trabajadores de la Educación afiliados a la Organización Gremial Signataria. Estos descuentos no podrán ser suspendidos, retirados o retenidos, por decisión unilateral al menos que medie providencia precautelativa o sentencia firme y expresa de un tribunal ordinario competente, aun en casos conflictivos.

Mensualmente, el monto será depositado en la cuenta que indique la Organización Gremial, previa deducción del porcentaje correspondiente a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.), que deberá ser depositado en la cuenta corriente que corresponda a la entidad comunicada a la Jurisdicción Provincial.

Asimismo a solicitud de la Organización Gremial Signataria, efectuará los descuentos mensuales por este mismo mecanismo y en las mismas condiciones que la cuota sindical, de las cuotas autorizadas para cooperativas, mutuales o prestaciones que beneficien a los Trabajadores de la Educación.

La jurisdicción Provincial efectuara la retención del 1,5% por única vez sobre la remuneración que por todo concepto perciban los trabajadores de la educación no afiliados, sean estos activos o pasivos, conforme lo dispone la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, la Ley 14250 Art. 9 y sus modificaciones, los art. 37 y 38 de la Ley 23551 y la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta retención se aplicara sobre cada incremento salarial que se produzca a favor de los Trabajadores de la Educación por la gestión realizada por la Entidad Gremial Signataria.

Acuerdo 32: Delegado Gremial al Plenario

El Trabajador de la Educación designado Delegado Gremial al Plenario cumplirá tales funciones sin merma alguna de todos sus derechos, sean éstos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos y cualquier otro relacionado con su actividad laboral.

Acuerdo 33: Crédito Horario

El Trabajador de la Educación electo Delegado Escolar permanente, gozará de un crédito horario de una jornada

laboral por mes para realizar tareas inherentes a su función, sin menor alguna de todos sus derechos, sean estos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos y cualquier otro relacionado con su actividad laboral. Dicha circunstancia será comunicada a su superior inmediato, al que presentará la Certificación correspondiente emitida por la Entidad Gremial. Síghataria, una vez cumplimentada la función respectiva. Este beneficio se podrá tomar en forma completa o fraccionada.

Acuerdo 34: Cartelera Gremial

En las unidades de trabajo donde se desempeñen Trabajadores de la Educación se asignará un espacio destinado a la cartelera que permitirá la difusión de la información gremial.

Acuerdo 35: Tratamiento de Temas Gremiales

El delegado gremial podrá incluir dentro del orden del día de las reuniones de personal que se realicen en su unidad de trabajo, el tratamiento de temas gremiales.

LOEASSU
DE EDUCACION
ESTADISTICA
B. U. T. E.

DR. HORACIO FRIGO
ABOGADO
AVOCADO - ASESOR LEGAL - S.U.T.E.
P.M. KIL 224 778
CABA FID. Nro. 174 Fr. 553

JOSE LUIS TAILLACE
BEC. DE PRENSA Y DIFUSION
S.U.T.E.

MARCELA M. VILLALBA
SECRETARIA GREMIAL
B. U. T. E.

JOSÉ MÉNDEZ MADOLE CASTIÑA
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
B. U. T. E. S. U. T. E.

EDUARDO O. EMILI
Subdirector de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

Cont. RODOLFO O. SILVA
Becario Alfonso de Alvear
Disección General de Escuelas

SOLICITACION



Uo. NICOLÁS FEDERICO GABELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. ALFREDO RAFAEL PORRAS
MINISTRO DE GOBIERNO